



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,
SEDE CARMEN,

Expediente número: 16/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ (Demandado)

TANIA DE JESÚS CARRASCO DÍAZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 16/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO EDGAR DEL JESUS GÓMEZ SARRICOLEA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ ALVAREZ, TANIA DE JESUS CARRASCO DIAZ Y NORMA ALVAREZ PALMA

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la Audiencia Preliminar de fecha nueve de febrero del presente año, en la cual se admitió la prueba incorporada por esta Autoridad en la presente litis. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dado el estado procesal que guardan los presentes autos y en atención a lo establecido en la circular 189/CJCAM/SEJEC/21-2022 suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa que a partir del dieciséis de febrero del año en curso, se establece que las audiencias, diligencias o cualquier acto procesal pendientes de programar luego de esta fecha, se llevarán a cabo de forma presencial, y excepcionalmente mediante el empleo de los medios o recursos tecnológicos como video conferencia zoom, video llamada, correo electrónico, etcétera para el despacho de los asuntos, siempre que las condiciones de salud de las personas usuarias así lo requieran y conforme a la normatividad aplicable, para lo anterior, se otorga libertad de jurisdicción a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos, asimismo para dar la continuidad a la secuela procesal de los asuntos, las audiencias o diligencias judiciales ya programados en la modalidad zoom y sus equivalentes serán desahogadas bajo su esquema siempre que el cambio a la modalidad presencial no dilate el proceso, o la salud de las personas usuarias así lo requiera, observándose para ello la normatividad aplicable, en consecuencia, se hace saber a las partes que se fija el **VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS a las DIEZ HORAS**, en la que se desahogaran todas y cada una de las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes, misma audiencia que se llevará a cabo de **manera remota**, a través de la plataforma digital ZOOM, proporcionándose a las partes los siguientes datos para que puedan acceder a la audiencia; **ID de reunión: 86899057096. Código de acceso: 983579**, debiendo conectarse a través de los medios electrónicos necesarios para el desahogo de la misma, es decir, a través de un dispositivo con servicio de internet, cámara y micrófono para el buen desarrollo de la audiencia.

Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no contar con los medios electrónicos para poder ingresar a la reunión, deberá de informar a esta autoridad de manera inmediata, una vez que se encuentre debidamente notificado, esto, para que, se tomen las medidas necesarias a fin de que se logre el desahogo de la audiencia de referencia, y no generar retraso procesal, que perjudique a las partes.

En este orden de ideas, se les pide a las partes que deberán ingresar con quince minutos de anticipación a la reunión, para efectos de realizar las pruebas necesarias para el desarrollo de la audiencia, y en caso de contar con dificultades para la conexión deberán de comunicarse al número 938-38-19334 con extensión 2507.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

SEGUNDO: Ahora bien, tal y como se desprende de la Audiencia Preliminar antes mencionada, este tribunal de conformidad con el numeral 782 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, incorporó prueba para el esclarecimiento de los hechos, por lo que se ordena girar atento oficio al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, con domicilio ampliamente conocido, para que proporcione información con relación al C. EDGAR DEL JESÚS GÓMEZ SARRICOLEA, con número de seguridad social 81038102760, del periodo comprendido del 05 de marzo del año 2010 al 02 de julio del año 2021, por lo que se le solicita informe lo siguiente:

- a) Quien le dio de alta en el periodo antes señalado.
- b) Fecha de Baja.
- c) El historial de registros de altas y bajas del C. Edgar del Jesús Gómez Sarricolea.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, para que rinda el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: Por otra parte, se comisiona a la Notificadora adscrita para que proceda a notificar por estrados a las partes demandadas los CC. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ y TANIA DE JESÚS CARRASCO DÍAZ, el acta de fecha nueve de febrero del año en curso, relativa a la audiencia preliminar y el presente acuerdo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina."

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR ORAL DEL JUICIO ORDINARIO LABORAL DEL EXPEDIENTE 16/21-2022/JL-II.

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las diez horas con doce minutos del día de hoy nueve de Febrero de dos mil veintidós, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad, a través de la plataforma Zoom.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:
Licenciado: Omar Alejandro Valladares Ortega
Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Jueza exhorta a la conciliación con fundamento en el artículo 873-k de la Ley Federal del

Trabajo, sin obtener conciliación alguna y se da por cerrada dicha etapa.

- Se abre la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias. No habiendo ninguna excepción por resolver. Señalando la Juez que la parte que comparece, se encuentra legitimada para actuar en el presente juicio. Cerrándose la etapa de legitimación.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración. No se interpuso recurso de reconsideración y se dio por cerrada la etapa.
- Se abre la etapa para establecer los hechos No Controvertidos: Se declara, que no existen hechos no controvertidos, en virtud de que el demandado **ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra por el C. EDGAR DEL JESÚS GÓMEZ SARRICOLEA**, y tampoco realizó objeción alguna en contra de las pruebas ofrecidas por el actor. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le tienen por admitidas las peticiones realizadas por el actor en su escrito de demanda, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta ley.
- De igual manera, se declara, que no existen hechos no controvertidos, de la demandada **TANIA DE JESÚS CARRASCO DÍAZ** pues **no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra por el actor** y tampoco realizó objeción alguna en contra de las pruebas ofrecidas por el mismo.
- Asimismo se hace constar que no existen hechos controvertidos respecto a la **NORMA ALVAREZ PALMA**, en virtud del desistimiento que realizó la parte actora en contra de la referida demandada.

Se abre la etapa de admisión y desechamiento de pruebas siendo las siguientes:

Pruebas admitidas de la parte actora Edgar del Jesús Gómez Sarricolea:

A.- **La confesional** como demandado y para hechos propios a cargo de la persona física de nombre **Alberto Alvarez Alvarez**, Se le dará valor probatorio al momento procesal oportuno.

B.- **La confesional** como demandado y para hechos propios a cargo de la persona física de nombre **Tania de Jesus Carrasco Diaz**, Se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

F.- **La presuncional legal y humana.**

G.- **La instrumental pública de actuaciones.**

Pruebas desechadas al actor con fundamento en el artículo 779 de la Ley de la materia:

C.- **La confesional** como demandado a cargo de la persona física de nombre Norma Alvarez Palma, por el desestimiento de la parte actora en el escrito de 2 de diciembre del 2021

D.- **Inspección ocular** En razón de que las partes demandadas no contestaron el escrito inicial de demanda, no se encuentran hechos controvertidos que probar, por lo que el desahogo de esta prueba resulta innecesaria.

E.- **La testimonial**, En razón de que las partes demandadas no contestaron el escrito inicial de demanda, no se encuentran hechos controvertidos que probar, por lo que el desahogo de esta prueba resulta innecesaria.

La Juez de conformidad con el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, para el esclarecimiento de la verdad ordena girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe sobre el C. Edgar del Jesús Gómez Sarricolea, sobre el periodo de cinco de marzo de dos mil diez, al veintidós de julio de dos mil veintiuno, en relación a los incisos a) ¿Que patrón le dio de alta?, b) la fecha de baja, c) el historial de alta y baja.

Al termino del acuerdo de las pruebas aceptadas y desechadas se concedió el uso de la voz al apoderado Legal del actor; quien dijo: "... no tengo nada que manifestar ..."

En virtud de lo anterior la juez resolvió que queda firme el acuerdo emitido en cuanto a las pruebas admitidas y desechadas.

La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparecieron:

Licenciado: Omar Alejandro Valladares Ortega, Apoderado Legal de la parte actora.

No comparecieron:

La parte Actora Edgar del Jesús Gómez Sarricolea.

No comparecieron los CC. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ y TANIA DE JESÚS CARRASCO DÍAZ Así como tampoco, NORMA ALVAREZ PALMA, en virtud de que la parte actora se desistió de la misma.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los

derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y se da por cerrada la etapa de admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas.

Citación para la audiencia de juicio	Se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2022 , que se celebrara a través de la plataforma Zoom, de conformidad con la circular 130/CJCAM/SEJEC721-2022 de fecha diez de enero de dos mil veintidós, con el ID 86899057096 y código de acceso 983579, quedando notificada las partes por encontrarse presente y las que no a través de los estrados.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 09 de Febrero del 2022, siendo las diez horas con treinta y siete minutos (10:37 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-02-09 08.21, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta Secretaria Instructora: Licda. Samantha Andrea Mora Canto.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LOS DEMANDADOS LOS CC. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, Y TANIA DE JESÚS CARRASCO DÍAZ, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO Y EL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA NUEVE DE FEBRERO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR